

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Maldivas, Suprema Corte

OEA (CIDH):

- **CIDH llama a garantizar la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho en el contexto de la pandemia de COVID 19.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19) recuerda que el respeto y garantía de los derechos humanos es la base necesaria para la vigencia de la democracia y el Estado de Derecho. En este sentido, en el contexto de las medidas e iniciativas adoptadas para contener la pandemia, la CIDH llama a los Estados a fortalecer las instituciones democráticas bajo el enfoque de derechos humanos a fin de cumplir con las obligaciones internacionales y la Carta Democrática Interamericana. En particular, la CIDH recuerda que los Estados miembros de la OEA, al adoptar la Carta Democrática Interamericana, reconocieron que la democracia representativa constituye el sistema esencial para lograr el pleno ejercicio de los derechos. En ese marco, la Comisión destaca que el Estado de Derecho en un sistema democrático implica una división de las funciones estatales y, a la vez, un sistema de controles para el ejercicio de dichas funciones. Este sistema de control institucional debe garantizarse con particular énfasis en los contextos de emergencia. De este modo, es posible dotar al sistema democrático de sólidas bases y asegurar que los derechos humanos, a pesar de que pueden ser limitados de conformidad a la normativa del derecho internacional de los derechos humanos, no sean menoscabados o frustrados en su ejercicio. Asimismo, frente a cualquier violación de derechos humanos debe garantizarse el adecuado acceso la justicia y medios de reparación. La CIDH reafirma el rol fundamental de la independencia y de la actuación de todos los poderes públicos y las instituciones de control, en particular de los poderes judiciales y legislativos, cuyo funcionamiento debe ser asegurado aún en contextos de excepción. En una sociedad democrática, el Estado de Derecho

y los derechos humanos constituyen un conjunto, donde cada uno de los componentes institucionales se definen, se completan y adquieren sentido mutuamente. Con base en este vínculo sustantivo, la Comisión llama a los Estados a garantizar la vigencia de la institucionalidad democrática aún en los casos de emergencia y excepción, cuando resulta necesaria la suspensión temporal de determinados derechos. En ese marco, la CIDH reitera lo establecido en su [Resolución No. 1/2020](#) sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas en el sentido de que le compete a cada Estado asegurar que toda restricción o limitación que se imponga a los derechos humanos con la finalidad de protección de la salud en el marco de la pandemia COVID-19 cumpla con los requisitos establecidos por los estándares internacionales. En particular, dichas restricciones deben cumplir con el principio de legalidad, ser necesarias en una sociedad democrática y, por ende, resultar estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la salud. La Comisión observa con preocupación que en la actualidad en países del hemisferio se verifica por parte de altas autoridades de gobierno un proceso de retroceso en la efectiva separación de los poderes estatales, así como de reducción de espacios democráticos de participación social, situaciones de interferencias en el poder judicial o su completa paralización y la toma de decisiones institucionales de gobernanza de manera concentrada y con rasgos autoritarios. La CIDH también documentó situaciones de estigmatización de la prensa derivadas de su rol en la cobertura de la pandemia por parte de distintas autoridades, que inclusive establecieron restricciones desproporcionadas al acceso a la información, así como a la circulación de información en Internet. Si bien la desinformación es un fenómeno problemático para situaciones como las que enfrentan los Estados, la criminalización penal de las personas que usan las redes sociales no es una respuesta adecuada. La Comisión recuerda que la libertad de expresión tiene un vínculo estrecho e indisoluble con el sistema democrático de gobierno. Los Estados y las personas funcionarias públicas deben abstenerse de socavar el rol de la prensa en sus pronunciamientos, no hostigar a quienes difunden informaciones o críticas al gobierno y fortalecer los mecanismos de acceso a la información pública durante la pandemia. La CIDH ha manifestado adicionalmente su especial preocupación por las afectaciones desproporcionadas que las restricciones o limitaciones a los derechos en el contexto de la emergencia y la contención de la pandemia pueden generar en determinados grupos en situación de vulnerabilidad, en particular si no se adoptan medidas para mitigar los efectos indirectos y otras afectaciones de derechos. Por lo tanto, se hace necesaria la adopción e implementación de medidas positivas en un contexto democrático, que se adecuen a las distintas situaciones que se presentan para los grupos poblacionales y generando un marco de protección adicional para estos grupos en situación de pobreza, exclusión y discriminación histórica. Por otra parte, en cuanto a los espacios de participación social, aun en situaciones excepcionales, es posible incluir diversas estrategias que permitan que las personas intervengan en el proceso de formación e implementación de las medidas que se adopten en este contexto y de este modo legitimar la gestión institucional en el marco de la democracia representativa. Respecto del trabajo de las organizaciones de la sociedad para la promoción y la vigencia de los derechos humanos, la Comisión resalta que debe ser respetado y reconocido por los Estados desde sus más altas autoridades. En cuanto al acceso a la justicia, la Comisión entiende que es un pilar fundamental de la democracia que no puede verse suspendido o limitado en su ejercicio y funcionamiento. De este modo, el contexto de la emergencia no puede constituirse en un motivo para suspender procedimientos judiciales que permitan garantizar el ejercicio de los derechos y libertades, en particular aquellas acciones destinadas a controlar las actuaciones de las autoridades en dicho contexto. Es por ello que resulta fundamental asegurar la existencia de medios idóneos y flexibles para interponer los recursos que permitan el control de las disposiciones que se dicten en una situación de emergencia. Al respecto, todas las instituciones públicas deben contar con suficiente capacidad para controlar cada una de las medidas temporales de suspensión o restricción adoptadas. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas dirigidas a proteger a los operadores de justicia garantizando el funcionamiento de los servicios. Adicionalmente, la CIDH ha llamado la atención de los Estados recientemente sobre los graves impactos de la corrupción en la vigencia de los derechos humanos, y considera esencial robustecer las acciones institucionales democráticas de prevención en la materia. En efecto, en un contexto de emergencia sanitaria y excepción por la pandemia, es necesario garantizar la transparencia y participación en la toma de decisiones de la gestión pública, así como prevenir y evitar aquellas prácticas que puedan significar actos de corrupción y que tengan un impacto en los derechos humanos. De este modo, debe garantizarse que todas las instituciones democráticas puedan desempeñar sus funciones en condiciones de transparencia y bajo el principio de rendición de cuentas. Finalmente, la Comisión destaca que aun en un contexto de pandemia, continúan vigentes los ideales que inspiraron la creación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y, que consagran el respeto por la dignidad de la persona humana y garantizan la libertad y la participación. Es por ello que resulta fundamental y prioritario continuar trabajando para consolidar la institucionalidad democrática y el Estado de Derecho en toda la región. De este modo, la CIDH pone a disposición sus mecanismos de promoción, protección y asistencia técnica para el fortalecimiento de las iniciativas estatales dirigidas a hacer frente a los desafíos desatados por la crisis sanitaria. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la

Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **Sala de lo Constitucional cierra puertas a más cuarentenas.** Se acabaron las cuarentenas domiciliarias nacionales impuestas por el Gobierno a raíz de la pandemia por covid-19. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) dejó claro en su última sentencia que el Ministerio de Salud (MINSAL) no tiene la potestad de restringir la libertad de circulación ciudadana en todo el país. En el decreto ejecutivo 29, el MINSAL ordenó que ninguna persona salga de su casa sin justificación, salvo para trabajos autorizados, compras de comida y emergencias. Lo que equivale, de acuerdo con la Sala, a suspender la libertad de circulación de la ciudadanía sin que la Constitución de la República se lo permita. Los magistrados enumeraron en la sentencia las medidas que tomó el MINSAL sin tener facultad: llevar a centros de contención a quienes supuestamente violan la cuarentena, prohibir las salidas basadas en el documento único de identidad (DUI), limitar actividades económicas, dar poder a alcaldías para que impidan ingreso a mercados según el DUI y suspender el transporte público. Todas esas restricciones suspenden derechos constitucionales de la ciudadanía. Una facultad que tiene solo la Asamblea con la aprobación de regímenes de excepción, que deben ser avalados cuando exista justificación, sentenciaron los magistrados. Por eso la Sala anuló el decreto ejecutivo 29 en la resolución de inconstitucionalidad referencia 21-2020. "La razón es que, al producir una suspensión de derechos fundamentales que afecta a la totalidad del territorio nacional, supone el ejercicio de una competencia que no le corresponde al Órgano Ejecutivo en el ramo de salud, sino a la Asamblea Legislativa; y solo excepcionalmente, al Consejo de Ministros cuando la asamblea no esté reunida", justificó. La administración Bukele había mantenido el argumento que el Código de Salud permitía limitar la movilidad ciudadana en todo el país bajo cuarentenas domiciliarias. Pero la Sala consideró que esa interpretación es "deficiente", porque las cuarentenas decretadas por el MINSAL solo pueden ser a una o varias personas individualizadas, con fundamentos científicos. No puede ser a todo el país. La sentencia también declaró inconstitucionales otros 10 decretos ejecutivos que imponían restricciones similares a las del 29, la resolución 101 del MINSAL para declarar cerco sanitario en La Libertad, así como dos estados de excepción y una ley de cuarentena aprobados por la Asamblea sin documentar ni justificar los motivos, como exige la Constitución. De todas las normativas declaradas inconstitucionales, solo el decreto 29 sigue vigente. Por eso los magistrados optaron por dejarlo con vida hasta el viernes y ordenaron, una vez más, que la Presidencia de la República y la Asamblea acuerden una ley que regule las restricciones ciudadanas por la pandemia del coronavirus causante de la enfermedad covid-19. ¿Puede haber desacato? El vicepresidente del país, Félix Ulloa, dijo ayer en televisión que el Gobierno va a acatar la resolución, aunque horas más tarde el presidente Nayib Bukele acusó a los magistrados de la Sala de recibir "maletines negros" (sobornos) para sentenciar. La sentencia del tribunal remató: ni la Asamblea ni el Gobierno deben emitir nuevas normativas similares a las anuladas. René Hernández Valiente, exmagistrado de la CSJ, advirtió ayer que si la Presidencia intenta aprobar un nuevo decreto ejecutivo similar a los anulados, podrían incurrir en delitos: "Lo dice la Sala, pueden caer en dos delitos: actos arbitrarios y desobediencia a un mandato judicial. Lo dice claramente la sentencia". tucionalista, señaló que la población podría desobedecer cualquier próximo decreto similar que apruebe el Gobierno. Y agregó que la Fiscalía General de la República (FGR) también debería actuar, porque consideró que el fiscal Raúl Melara ha estado "ausente" y "pasivo" en esta emergencia. Sin embargo, el fiscal escribió ayer en su cuenta de Twitter que la FGR actuará "de manera inmediata en contra de los infractores". **Cinco claves para entender la resolución de la Sala.** Los puntos más destacados de la resolución de la Sala de lo Constitucional sobre la pandemia. 1- Asamblea, sin justificar: Los magistrados constitucionalistas concluyeron que la Asamblea Legislativa aprobó regímenes de excepción sin documentar ni justificar la importancia para el tratamiento de la pandemia. Eso lo convierte en inconstitucional. 2- Fraude a la Constitución: Las leyes de emergencia no habilitan a las autoridades a restringir derechos como la libertad de circulación, según la Sala. El Gobierno usó las declaratorias de emergencia para restringir derechos. 3- Exceso de MINSAL: Entre las facultades del Ministerio de Salud no está la limitación de derechos como la libre circulación, conducir a centros de contención por romper cuarentena ni avalar a alcaldías para controlar ingresos en mercados. 4- Prohibición gubernamental: El Gobierno está inhabilitado a continuar aprobando decretos ejecutivos que restrinjan derechos. Solo puede hacerlo la Asamblea, aunque tiene que ser dentro del marco constitucional, no como los estados de excepción aprobados. 5- Riesgo de vacío legal: Aunque el decreto

ejecutivo 29 queda vivo hasta el viernes, la Sala advirtió que si la Asamblea y el Gobierno no acuerdan una nueva norma, dejan en riesgo que todo ciudadano salga sin ninguna restricción a partir del próximo sábado.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Exigir acudir a la entidad para notificarse en época de confinamiento vulnera derecho de defensa.** Al estudiar una impugnación de una sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, dentro de una acción de tutela presentada por un ciudadano contra la Superintendencia de Sociedades (Supersociedades), la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia explicó cómo esta entidad trasgredió el derecho de defensa del tutelante al conminarlo a acudir directamente a sus instalaciones en época de aislamiento por el coronavirus (COVID-19). Según los hechos, el tutelante sustenta su impugnación manifestando que la entidad accionada corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el promotor de un proceso de insolvencia, en donde el actor es acreedor. Pero esta decisión no fue notificada por un medio diferente al presencial, es decir, “era necesario asistir físicamente a la Superintendencia para poder tener copia del traslado”, situación que era imposible cumplir debido a la restricción de movilidad impuesta a los ciudadanos con ocasión de la situación de emergencia decretada por el Gobierno Nacional. A juicio de la corporación, la actuación descrita evidencia la vulneración indicada por cuanto la entidad cercenó el derecho de defensa de los acreedores involucrados, particularmente el del accionante, al exigirle acudir directamente a sus instalaciones para conocer el contenido del documento. De igual forma, evidenció que la Supersociedades les advirtió a los interesados “que el mencionado memorial quedaba a su disposición en el Grupo de Apoyo Judicial (Primer Piso)” de esta entidad, sabiendo que para esa fecha los ciudadanos tenían restringida su movilidad con ocasión del aislamiento obligatorio ante la emergencia sanitaria. Esa circunstancia impidió al gestor ejercer su derecho de contradicción frente al proyecto, formulando las objeciones que como acreedor estimara pertinentes para la defensa de sus intereses, en virtud del numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1116 del 2006. **Validez de correos electrónicos.** Frente a esta situación, la corporación reiteró la validez de los correos electrónicos como medios probatorios y como canales de comunicación para garantizar la litiscontestatio, indicando que toda prueba de carácter electrónico o tipo de información relevante para el juicio o que permita edificar la litiscontestatio consignada como mensaje de datos o ligada con el ciberespacio no puede ser vista como ineficaz, inválida, sin fuerza vinculante ni probatoria. Ello por cuanto reúne las características del Código General del Proceso y los requisitos previstos en la Ley 527 de 1999, y es legalmente admisible para su estudio y decisión. Con todo concluyó que los correos electrónicos, los cuales deben ser tratados como medios de convicción, son aptos para tener por demostrado, no solo las relaciones jurídicas existentes entre las partes, sino también el cumplimiento de las cargas procesales asignadas a cada una y, entre ellas, precisamente la tarea de notificación. Acorde con lo anterior, la Sala Civil concedió el amparo solicitado y le ordenó a la Supersociedades poner en conocimiento del accionante el proyecto de calificación y graduación de créditos remitiéndole la documentación al correo electrónico registrado en su condición de acreedor (M. P. Luis Armando Tolosa Villabona).

Chile (Poder Judicial):

- **Poder Judicial prepara proyecto de “Telepresencia” favoreciendo al mejor servicio judicial.** El objetivo de esta novedosa iniciativa es que los magistrados y magistradas puedan realizar de manera virtual y remota las subrogancias de su especialidad en las audiencias de su competencia en otros tribunales, evitando la reprogramación o suspensión de las audiencias, beneficiando a la Fiscalía, Defensoría, abogados e instituciones colaboradoras del Poder Judicial. En este sentido, las audiencias mediante la modalidad de telepresencia, a larga distancia tendrán salas respectivas asignadas con todos los participantes involucrados en una audiencia (jueces, imputados, testigos, Defensor Público, Fiscal, entre otros) y con los medios tecnológicos requeridos, permitiendo que el subrogante pueda efectuar su cometido y luego de finalizado ello, pueda continuar de inmediato cumpliendo sus funciones en su Tribunal de origen, minimizando los costos asociados y los tiempos de traslados de los Magistrados de la Jurisdicción. De esta manera, se busca seguir brindar un servicio de justicia continuo, orientado al usuario y de calidad. La ministra de la Corte Suprema, Gloria Ana Chevesich, valoró esta iniciativa piloto, que se podría extender en distintas jurisdicciones del país. La presidenta de la Corte de Apelaciones de Concepción, Vivian Toloza, recalcó el beneficio que trae consigo la instalación de la telepresencia en su jurisdicción y agradeció el soporte de innovación y tecnología que la CAPJ ha entregado. "El apoyo y la colaboración entre jueces es el espíritu de este proyecto, que busca finalmente entregar el servicio de justicia que los ciudadanos necesitan. Más hoy en medio de una pandemia que hace difícil realizar audiencias presenciales", indicó. El director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, Ricardo

Guzmán, destacó que el desarrollo de este proyecto haya nacido de una idea interna, como parte del Concurso de Innovación. "En el año 2017 fue presentado este proyecto el cual permitió que los magistrados de Coronel pudiesen realizar -de manera virtual- las subrogaciones en las audiencias de su especialidad en el Juzgado de Letras y Familia de Arauco. Viendo su éxito, fue autorizado para realizarse en toda la jurisdicción de Concepción". El administrador zonal de Concepción, Eduardo Brown, informó que en la actualidad se encuentran ya asignados los tribunales y distribuidas las subrogaciones según materia. "Sólo nos quedan algunos detalles de afinación tecnológica en nuestra Central de Telepresencia y en algunos puntos. Pero ya estamos óptimos para su funcionamiento". La Central de Telepresencia, espacio de trabajo colaborativo y que también forma parte este proyecto, busca centralizar en un solo lugar el funcionamiento de esta iniciativa. Además, tiene como objetivo el desarrollo de otras innovaciones tecnológicas como la atención virtual, alfabetización digital y tótem de auto atención.

Canadá (RCI):

- **La Corte Suprema recurre a las audiencias virtuales.** La pandemia que azota al mundo ha forzado a millones de trabajadores a trabajar a distancia. En Canadá, una de las instituciones que se ha visto obligada a utilizar las herramientas de la teleconferencia para llevar a cabo su trabajo es la Corte Suprema del país. Como suele ocurrir en situaciones de crisis, esta situación también puede convertirse en una oportunidad de encontrar nuevas maneras de llevar a cabo el trabajo. En este caso, la pandemia ha abierto las puertas para que la población pueda ver el funcionamiento de la más alta instancia jurídica en el país. El presidente de la Corte Suprema de Canadá, Richard Wagner, explicó mediante comunicado el pasado 3 de junio que «*Aunque la pandemia del Covid-19 nos ha obligado a cerrar nuestro edificio a los visitantes físicos por el bien de la salud y la seguridad de todos, esto no nos ha impedido hacer nuestro trabajo.*» Esta será la primera vez en la historia que las audiencias de la Corte Suprema tendrán lugar virtualmente y serán transmitidas en vivo en el sitio en internet de la Corte. La Corte Suprema ha habilitado espacios de observación en la aplicación Zoom para mantener el espíritu del principio de tribunal abierto, en el que el público puede sentarse en la sala del tribunal y ver una audiencia en persona. El comunicado explica que los observadores y las personas que vean la retransmisión por Internet en el sitio web de la Corte escucharán los mismos debates y argumentos, pero podrán tener una visión ligeramente diferente de las actuaciones. Entre el 8 y el 19 de junio la Corte Suprema lleva a cabo una serie de audiencias sobre casos relacionados con el derecho contractual, el derecho a un juicio oportuno y la admisibilidad de la evidencia. Con el afán de mostrar a los canadienses el funcionamiento cotidiano de la Corte Suprema, sus miembros decidieron llevar a cabo el año pasado una serie de audiencias públicas en diversas partes del país. Los justices viajaron a Winnipeg a finales de septiembre para escuchar las apelaciones y celebrar reuniones con personas y grupos en Manitoba. Era la primera vez que la Corte Suprema de Canadá había tratado un caso desde el exterior de Ottawa, esto inspirada en ejemplos similares llevados a cabo por las Cortes Supremas del Reino Unido, Australia y Francia. Por otra parte, el más alto tribunal en el país también está tratando de que las actividades de la Corte Suprema sean más accesibles a los canadienses mediante la elaboración de resúmenes de los fallos en un lenguaje sencillo, así como la utilización de plataformas de medios sociales para difundir su labor. Otros tribunales en el país también han adoptado herramientas virtuales en respuesta a la pandemia. En Ontario, el presidente de la Corte Superior de Ontario, Geoffrey Morawetz, dijo que algunos de los cambios introducidos a causa del Covid-19 serán permanentes. Las audiencias virtuales y las presentaciones electrónicas han planteado desafíos a los tribunales inferiores y han suscitado preocupaciones sobre la privacidad y la transparencia, pero algunos expertos predicen que ya no se volverá al antiguo sistema basado en papel, aún después de que la pandemia disminuya. Otros tribunales también están dando los pasos necesarios para reanudar las audiencias presenciales limitadas. La Corte Provincial de Columbia Británica comenzó esta semana las audiencias en persona, esto por orden de prioridades. Las Cortes en la provincia de Saskatchewan también se están abriendo a las audiencias presenciales, con estrictos protocolos que limitan las audiencias a los abogados, el personal y las personas directamente involucradas en el caso. Ante estos cambios fundamentales en el modo de trabajar en la dispensación de la justicia en Canadá, en Ottawa el abogado Michael Spratt dijo que es muy posible que nadie quiera volver a lo que era normal, "porque lo que era normal era realmente anticuado, ineficiente y costoso», dijo. Spratt describió un sistema «estancado en los años setenta u ochenta», que todavía depende en gran medida de las máquinas de fax y de medios físicos como los CD. Un sistema en el que los abogados a menudo tienen que viajar más de una hora para presentar documentos en persona o asistir a un juicio previo judicial que dura sólo unos minutos. No sería práctico ni apropiado llevar a cabo asuntos complejos, en los que los testigos deben ser interrogados y evaluados por su credibilidad, por teléfono o videoconferencia, pero el uso de la tecnología para asuntos rutinarios podría ahorrar mucho tiempo y energía, dijo.



***“Puede que no podamos dar la bienvenida al público a nuestra sala de audiencias física, pero estamos encantados de poder invitar a todos a nuestra sala de audiencias virtual por primera vez”:* Richard Wagner.**

España (Poder Judicial/La Vanguardia):

- **El Tribunal Supremo reconoce el derecho a una funcionaria a reducir su jornada al 50% con retribución íntegra para cuidar a su hija por enfermedad grave que no requiere hospitalización.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha rechazado el recurso de casación interpuesto por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha contra la sentencia del TSJ de Castilla La Mancha que reconoció el derecho a una mujer funcionaria a reducir su jornada laboral al 50%, manteniendo su retribución íntegra para cuidar a una niña menor con diabetes Mellitus tipo 1, considerada como enfermedad grave. Cuando la mujer solicitó la reducción de su jornada laboral su hija tenía 5 años de edad, necesitaba dos controles de azúcar en horario escolar y el colegio público donde estaba escolarizada no disponía de personal sanitario para asumir los controles a la niña. La Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha había rechazado la solicitud de reducción al 50% de la jornada diaria laboral al entender que no constaba la necesidad de requerir una atención directa, continuada y permanente equiparable a la que precisaría la menor de estar hospitalizada, requisito contemplado en el artículo 49.e) de la Ley 7/2007, de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). El mencionado artículo 49.e) del EBEP permite al funcionario reducir su jornada de trabajo en al menos la mitad de la duración y sin reducir su retribución cuando tiene un hijo menor afectado de cáncer u otra enfermedad grave para el cuidado durante la hospitalización del niño y tratamiento continuado o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del Servicio Público de Salud. En su recurso de casación, la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha alegaba que se habían vulnerado las normas citadas porque en el caso concreto no existe ni hospitalización, ni el tratamiento continuado, ni siquiera cuidado en el domicilio del menor. La cuestión analizada por la Sala es si ese artículo 49.e) resulta de aplicación en los supuestos en que no resulta necesaria dicha hospitalización. Y en caso de concluir que no resulta necesaria dicha hospitalización, si el cuidado directo, continuo y permanente, puede ser interpretado de forma compatible con la escolarización del menor. **Falta de desarrollo reglamentario de los supuestos a aplicar en enfermedades graves sin ingreso hospitalario.** El tribunal en su sentencia explica que no se ha desarrollado el EBEP y concretamente la aplicación de su artículo 49.e) tal y como había recomendado el Defensor del Pueblo en 2013 y acordado la Comisión del Empleo Público para concretar los supuestos en los que es aplicable ese permiso a los padres sin que se exija sistemáticamente que el ingreso hospitalario prolongado y la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente sean circunstancias que hayan de darse simultáneamente. En ausencia del desarrollo reglamentario estatal, ni del autonómico en el caso

concreto analizado, el tribunal se basa en el Anexo del Real Decreto 1148/2011 para concluir que la Diabetes Mellitus tipo 1 es una enfermedad grave que precisa atención continuada y permanente. "Es notorio que los centros públicos españoles suelen carecer de personal sanitario para atender necesidades sanitarias de carácter permanente o que requieran una atención sanitaria continuada en el tiempo", subraya la Sala. Por ello la Sala entiende que el artículo 49.e) del EBEP resulta de aplicación en los supuestos en que no es necesaria la hospitalización del menor, pero sí es necesario un cuidado directo, continuo y permanente, aunque el menor se encuentre escolarizado.

- **El TS obliga a pagar salario real en vacaciones a empleados a tiempo parcial.** El Tribunal Supremo (TS) ha acordado que los trabajadores con contratos a tiempo parcial pueden disfrutar del salario real, esto es, de la retribución "ordinaria o habitual" percibida a lo largo del año, durante su periodo de vacaciones, con el objetivo de evitar que exista discriminación. En su sentencia, conocida este miércoles, la sala de lo Social estima el recurso interpuesto por la Confederación General del Trabajo (CGT) en el marco de un conflicto colectivo en la empresa Transcom, y equipara el derecho de estos trabajadores al que se garantiza a los empleados a tiempo completo. El Supremo anula de este modo el fallo de la Audiencia Nacional, que en mayo de 2018 limitó la retribución de las vacaciones a la jornada vigente que tuviera el trabajador en el momento de su disfrute. De este modo, exponía la primera instancia, si las vacaciones coincidían "con jornada ampliada, la retribución se computa con arreglo a dicha ampliación de jornada". Sin embargo, si caían en otros períodos, el salario se calculaba en función de las horas fijadas por el contrato de trabajo, "sin tener en cuenta las ampliaciones de jornada que puedan haberse desarrollado a lo largo del año". Ahora el alto tribunal atiende el recurso de la CGT, al que se adhirió CCOO, que solicitaba reconocer el derecho de estos trabajadores a una retribución que incluyera las ampliaciones de jornada por necesidades del servicio que se realizan durante el año. Los magistrados recuerdan que de conformidad a las directivas comunitarias y al Convenio sobre las vacaciones pagadas de la Organización Internacional del Trabajo, durante este descanso el trabajador "debe percibir la retribución ordinaria y comparable a los períodos de trabajo". Por este motivo entienden que la retribución debe ser el promedio del salario recibido "a lo largo de los once meses correspondientes a la anualidad de devengo vacacional retribuido", ya que han de tenerse en cuenta las ampliaciones de jornada que se realizan a lo largo del año aunque tal situación no se esté dando en ese momento. Esta conclusión viene reforzada por la normativa de la Unión Europea, insiste la sala, que defiende que "difícilmente podría cumplirse el principio de no discriminación entre trabajadores a tiempo completo y trabajadores a tiempo parcial si la retribución de las vacaciones de estos últimos estuviese condicionada por la jornada que realicen en el momento del disfrute de las vacaciones". En un comunicado, CGT celebra la sentencia del Supremo y anuncia que "a partir de ahora, en supuestos similares, será inflexible y denunciará o por discriminación a las personas contratadas a tiempo parcial y por discriminación indirecta por razón de sexo". El sindicato pone de relieve la importancia del fallo, que aunque se centra en una empresa "con más de 40.000 personas dadas de alta, la mayoría mujeres a tiempo parcial, con salarios que no llegan al Salario Mínimo Interprofesional (SMI)", abre un "camino importantísimo" para una aplicación "mucho mayor".

Francia (RFI):

- **Abren vasta investigación sobre la criticada gestión del coronavirus.** El fiscal general de París, Remy Heitz, anunció el martes la apertura de una amplia investigación preliminar sobre la criticada gestión de la crisis del Covid-19 en Francia, centrada en particular en las acusaciones de "homicidio involuntario" o de "poner en peligro la vida de otras personas". Estas demandas apuntan a los principales reclamos expresados en relación con el manejo de la epidemia: medidas de protección en el lugar de trabajo, el suministro de mascarillas de protección y tests. La investigación es una primera respuesta judicial a unas cuarenta denuncias, más o menos detalladas, recibidas por el Ministerio Público de París durante la cuarentena en Francia. Las demandas fueron presentadas por familiares de las víctimas, organizaciones profesionales o, en un "proceso de petición", a través de quejas estándar publicadas en el sitio web plaintecovid.fr. Estas denuncias se dirigen a veces a funcionarios administrativos por su nombre, en particular al Director General de Sanidad de Francia Jérôme Salomon, que estuvo en primera línea de los medios de comunicación durante la epidemia en Francia, o a la Santé Publique France, la agencia nacional de salud pública. La administración penitenciaria y el Ministerio de Trabajo también están en el punto de mira, entre otros. Esta amplia investigación reúne los 13 procedimientos dedicados a las denuncias de asociaciones o sindicatos y una decimocuarta que abarca 33 demandas, la gran mayoría de las cuales son de particulares, de plaintecovid.fr. Esta vasta investigación de alcance nacional no se refiere a la gestión de la crisis en los geriátricos, que actualmente es objeto de investigaciones locales, entre ellas dos en París, pero también en Nanterre o Grasse (Alpes Marítimos). Estas nuevas investigaciones

apuntan a los principales reclamos expresados en relación con el manejo de la epidemia: medidas de protección en el lugar de trabajo, el suministro de mascarillas de protección y tests. La investigación de la Fiscalía de París, que sigue recibiendo nuevas denuncias, se ha abierto por "homicidio", "lesiones involuntarias", "poner en peligro la vida de otras personas", "no combatir intencionadamente una catástrofe", "no asistir a una persona en peligro". **Tests y mascarillas.** Aunque la supuesta falta de previsión del actual Gobierno, pero también de sus predecesores han sido objeto de duras críticas en esta crisis, la investigación no se centra en el Jefe de Estado Emmanuel Macron, que es criminalmente irresponsable, ni en los miembros del gobierno, cuya posible responsabilidad penal recae en el Tribunal de Justicia de la República, que hasta ahora ha recibido 80 denuncias. "La investigación criminal no está ahí para definir las responsabilidades políticas o administrativas, sino para descubrir posibles delitos", dijo Heitz. "Si hay delitos, lo más probable es que - es una hipótesis - no sean intencionales. Pero la ley establece condiciones precisas para la tipificación de estos delitos: exige la prueba de una 'falta calificada' que no es simple imprudencia o negligencia", explicó el fiscal. Según el fiscal, la combinación de estas investigaciones permitirá establecer una base documental común sobre el estado de los conocimientos científicos sobre la enfermedad, las pruebas o las máscaras. En efecto, "para este tipo de delito, el código penal establece claramente que las responsabilidades deben evaluarse "en función de los medios y conocimientos de que dispongan en el momento de las decisiones", dijo Heitz. Hasta ahora, en los grandes casos de salud pública (sangre contaminada, amianto, etc.), los tribunales han intervenido después de los hechos. La investigación fue encomendada a la Oficina Central de Lucha contra los Daños al Medio Ambiente y a la Salud Pública (OCLAESP, por sus siglas en francés). "Estamos decididos, esta investigación es esperada, pero debe llevarse a cabo con cautela", dijo el fiscal, mientras que durante el confinamiento de los abogados de los demandantes le reprocharon no haber abierto inmediatamente las investigaciones. Varias organizaciones ya han pedido que se nombre un juez de instrucción independiente para llevar a cabo las investigaciones. "En un caso que implica a las autoridades políticas, es completamente anormal que sea la fiscalía, que a su vez depende de las autoridades políticas, la que lleve a cabo una investigación, aunque sea preliminar, porque determina todo el seguimiento", dijo Coronavictimes, asociación de víctimas del Covid-19, en un comunicado. La misma opinión fue expresada por el grupo Inter Urgencias, asociación de paramédicos, que pidió "una investigación exhaustiva, realizada por un juez independiente y no por el ministerio público, para estar en consonancia con lo que está en juego".

De nuestros archivos:

7 de febrero de 2007
Estados Unidos (AP)

- **Cargos éticos contra jueza.** La comisión estatal que supervisa a los jueces presentó el martes cargos éticos contra la jueza de Circuito de Broward Cheryl Alemán ante la Corte Suprema de la Florida calificando su comportamiento en el tribunal como "arrogante" y "descortés". Alemán, conocida desde hace tiempo como una jueza estricta y proclive a chocar con los abogados, pudiera perder su trabajo por las presuntas violaciones éticas, entre ellas "un patrón de conducta arrogante, descortés e impaciente". Alemán, que el mes pasado fue transferida fuera de la división penal y ahora está escuchando casos civiles, no devolvió llamadas en busca de comentario. En una notificación formal de cargos, los abogados de la Comisión de Calificación Judicial criticaron ácidamente a Alemán, explicando que se ha comportado "de una forma que erosiona la confianza pública en la integridad e imparcialidad de la judicatura". Los observadores dicen que los cargos contra Alemán, junto con rumores de quejas contra otros jueces de Broward, están enviando un mensaje de que los jueces no pueden suponer que sus cargos son vitalicios. La Corte Suprema de la Florida casi nunca separa a jueces de sus cargos. Otras formas de disciplina, como multas, reprimendas y suspensiones, son mucho más comunes. La noticia de los cargos presentados ayer enumera varios casos en los que Alemán se comportó en forma prejuzgada o violó regulaciones judiciales de conducta. **Entre las acusaciones planteadas contra la jueza:** Que mostró prejuicios contra los abogados de oficio durante el juicio por asesinato de un hombre de Hollywood en el 2006, dando tiempo excesivo para presentar mociones y amenazando con encarcelarlos o acusarlos de desacato cuando trataron de removerla del caso. Que encarceló indebidamente a un abogado el año pasado por haber faltado a audiencias en su corte. Alemán le ordenó presentarse en el tribunal amenazándolo con encarcelarlo, aun cuando sabía que no estaba en la ciudad y no podía comparecer. Que violó la ética judicial en julio del 2003 cuando rehusó liberar a un recluso que estaba muriendo de sida, pese a las recomendaciones de fiscales y abogados de la defensa. Sandra Perlman y Bruce Raticoff, veteranos abogados de oficio que se enfrentaron a Alemán durante el juicio por asesinato del 2006, recibieron con alivio las noticias de los cargos. "No puede actuar con impunidad, tiene que tomar responsabilidad por sus acciones", dijo Perlman. El traslado de Alemán hizo que el caso tuviera que ir a otro juez.



"Arrogante, descortés e impaciente"

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*